

**Materia** : Criminal  
**Recurrente(s)** : Fabia Mejía Paredes.  
**Abogado(s)** :  
**Recurrido(s)** :  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Fabia Mejía Paredes, dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad personal No. 557200, serie 1ra., domiciliada en la casa No. 256 de la calle Manuel Ubaldo Gómez, del ensanche Luperón de esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 29 de octubre de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por la Licda. Nereyra del Carmen Aracena, el 5 de noviembre de 1996, a requerimiento de Fabia Mejía Paredes, actuando a nombre y representación de sí misma, en la cual no invoca ningún medio de casación contra dicha sentencia; Visto el auto dictado el 13 de octubre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 4, 5 letra a), 8, 34, 58, 59, 60, 71, 72, 73 y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 12 de octubre de 1994, fueron sometidos a la acción de la justicia la nombrada Fabia Mejía Paredes y los tales Milquiades Batista, José Restituyo Brito y Luis Antonio Reyes, estos tres últimos en calidad de prófugos, por violación a la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional para que instruyera la sumaria correspondiente, el 17 de marzo de 1995, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: "Mandamos y ordenamos: Que la procesada Fabia Mejía Paredes (presa) y los tales Milquiades Batista, José Restituyo Brito y Luis Antonio Reyes (prófugos) sean enviados por ante el tribunal criminal, para que allí se les juzgue con arreglo a la ley por los cargos precitados; **Segundo:** Que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción en el proceso sea transmitido al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional; **Tercero:** Que la presente providencia calificativa sea notificada por nuestra secretaria, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a la procesada en el plazo prescrito por la ley"; c) que apoderada la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del fondo del asunto, el 28 de agosto de 1995, dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo se copia más adelante; d) que sobre los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo dice así:

**PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por la Dra. Katia Jiménez, abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional en fecha 30 de agosto de 1995, y la nombrada Fabia Mejía Paredes en fecha 28 de agosto de 1995, contra sentencia de fecha 28 de agosto de 1995, dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en sus atribuciones criminales por haber sido hecho de acuerdo a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Desglosa el expediente con respecto a los nombrados Milquiades Batista, José Restituyo Brito y Luis Antonio Reyes, para que sean juzgados en contumacia; **Segundo:** Declara a la nombrada Fabia Mejía Paredes, de generales anotadas, culpable del crimen de violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, en que se le imputa, y en consecuencia la condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos Oro (RD\$5,000.00); **Tercero:** Condena a la nombrada Fabia Mejía Paredes al pago de las costas penales; **Cuarto:** Ordena el comiso y destrucción de las drogas ocupadas como cuerpo de delito consistente en la cantidad de un polvo blanco extraído de 10 porciones con un peso global de 4.8 gramos y muestra de vegetal desc. extraído de 14 porciones con un peso global de 3.6 gramos y muestra de material rocoso extraído de 7 porciones con un peso global de 1.1 gramos'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad modifica la sentencia recurrida, y en consecuencia condena a la nombrada Fabia Mejía Paredes a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **TERCERO:** Confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida";

@CENTRO = En cuanto al recurso de casación interpuesto por Fabia Mejía Paredes, acusada:

**Considerando**, que en lo que respecta a la única recurrente en casación, en su preindicada calidad de acusada, para la Corte a-qua modificar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que a la señora Fabia Mejía Paredes se le ocuparon 12 porciones de cocaína con un peso global de 5.9 gramos y 14 porciones de marihuana con un peso global de 3.6 gramos, según consta en el acta del allanamiento practicado en su

residencia, sito en la casa No. 256 de la calle Manuel Ubaldo Gómez, Urbanización Luperón, del Distrito Nacional; b) que la acusada Fabia Mejía Paredes declaró por ante el juzgado de instrucción que la droga ocupada fue encontrada en una habitación que está al lado de la suya, que su habitación fue registrada y ellos no encontraron nada; c) que el oficial actuante de la Dirección Nacional de Control de Drogas, capitán Rafael Vizcaino, en el plenario declaró que él participó en el allanamiento a la vivienda requisada y es cierto que se ocupó la droga que figura como cuerpo del delito en el presente proceso judicial;

**Considerando**, que los hechos así establecidos constituyen a cargo de la acusada recurrente, el crimen de tráfico de drogas previsto y sancionado por los artículos 5 letra a) y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, con prisión de 5 a 20 años de reclusión y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); que al apreciar soberanamente la Corte a qua los hechos de la causa y modificar la sentencia de primer grado en el sentido en que lo hizo, condenando a la nombrada Fabia Mejía Paredes a 5 años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley;

**Considerando**, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés de la recurrente, esta no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Desestima el recurso de casación interpuesto por Fabia Mejía Paredes, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 29 de octubre de 1996, cuyo dispositivo ha sido copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.